

RR/1818/2022/AI

Folio de la Solicitud: 281197022000368

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** En Victoria, Tamaulipas, a nueve de septiembre del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el mensaje de datos hecho llegar por la recurrente al correo oficial de este Organismo Garante oficio que antecede. Conste.

Visto, el correo electrónico de fecha **treinta de agosto del año en curso**, recibido en el correo oficial de este Órgano Garante, a las **once horas con seis minutos**, perteneciente a la recurrente, mediante el cual hace del conocimiento a este órgano garante que es su deseo desistirse del presente Recurso de Revisión por así convenir a sus intereses.

En base a lo anterior, es preciso recordar que la particular presentó el Recurso de Revisión mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia** el **veintiséis de agosto del año en curso**, manifestando: ***"RECONOZCO la transparencia del sujeto obligado en la mayoría de las solicitudes elaboradas por esta ciudadana, pero lamentablemente en esta solicitud el sujeto obligado no ha emitido respuesta alguna esa es la queja, la falta o ausencia de respuesta a la solicitud"*** lo cual encuadra dentro de los supuestos de procedencia del medio de defensa, establecidas en el artículo 159, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que resultaría procedente su admisión.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que la particular presentó mediante correo electrónico institucional de este Organismo garante un mensaje de datos de fecha **treinta de agosto de los corrientes**, a través del cual refería lo siguiente: ***"En relacion a la queja o recurso de revisión que realizé contra la Fiscalía General de Justicia, dentro de la solicitud de informacion No. de folio: 281197022000368 con Fecha de recepción: 30/06/2022 INFORMO la cancelación de la queja en virtud que el sujeto obligado entregó de último minuto respuesta a la solicitud de informacion publica en mención. Agradezco al sujeto obligado y el organismo garante sus atenciones y espero que esta vía sea tambien la adecuada para mi demanda de cancelación."***

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del recurrente y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento  
legal: Artículo  
3 Fracción XII,  
115 y 120 de  
la Ley de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tamaulipas,  
como así  
también los  
Artículos 2 y 3  
Fracción VII  
de la Ley de  
Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados del  
Estado de  
Tamaulipas.

extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009589 17 de 153
Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurisprudencia(Común)

**"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.**

El **desistimiento** es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un **desistimiento** del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del **desistimiento** es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la **demand**a respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la



RR/1818/2022/AI

Folio de la Solicitud: 281197022000368

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

En base a ello, y toda vez que este Instituto se encontraba dentro del proceso de alegatos, y al recibir la comunicación de la recurrente en la que indicó que era su deseo desistirse del medio de defensa **RR/1818/2022**, por así convenir a sus intereses, estando en tiempo y forma procesal oportuna **se le tiene por desistido a la recurrente** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración el desistimiento de la recurrente; en armonía con la jurisprudencia recién invocada, queda **DESECHADO** el presente recurso de revisión.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique este proveído al ente público responsable por la vía electrónica señalada en autos; y a la parte recurrente en la en la vía señalada para tal efecto en el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

*Rosalba Ivette Robinson Terán*

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada Ponente.

HNLM

**SIN TEXTO**